

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2015-7589 *Decreto 40/2015, de 22 de mayo, por el que se regula la concesión directa de subvención a personas afectadas de hemofilia u otras coagulopatías congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C como consecuencia de haber recibido tratamientos con concentrados de factores de coagulación en el ámbito del sistema sanitario en la Comunidad Autónoma de Cantabria y que estén incluidas en el censo definitivo previsto en el artículo 80 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.*

El virus de la hepatitis C (VHC) fue identificado y descrito a mediados de 1989, pero hasta el año 1990 no se dispuso de los medios técnicos adecuados para prevenir su transmisión a través de la sangre y productos hemoderivados, en forma de un test de detección de anticuerpos del VHC que empezó a aplicarse con carácter obligatorio en todas las unidades de sangre o plasma extraídas en los bancos de sangre.

Así, con anterioridad al año 1990, en un momento en el que el estado de la ciencia no permitía disponer de medidas oportunas para prevenir esta situación, un determinado número de personas resultaron contagiadas y desarrollaron la enfermedad de la hepatitis C, como consecuencia de tratamientos recibidos en el sistema sanitario público.

Ante esta situación, el 21 de noviembre de 2000, en cumplimiento del mandato del artículo 80 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, fue aprobado por la Comisión Gestora el censo definitivo de personas afectadas de hemofilia y otras coagulopatías congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C como consecuencia de haber recibido tratamiento con concentrados de factores de coagulación en el ámbito del sistema sanitario público, personas a las que el referido artículo otorgaba el derecho a una ayuda social. Posteriormente, la Ley 14/2002, de 5 de junio, viene a establecer las citadas ayudas sociales y el Real Decreto 377/2003, de 28 de marzo, regula su procedimiento de tramitación y concesión.

Con la finalidad de complementar las ayudas concedidas por el Estado, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Ley 6/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2015 prevé una partida presupuestaria para ayudas sociales a pacientes con coagulopatías congénitas afectados por VHC.

Por ello, mediando razones de interés público, social y humanitario, procede la concesión directa de subvención a las personas incluidas en el censo definitivo previsto en el artículo 80 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social o a sus herederos, resultando, de este modo, inexistente la concurrencia competitiva.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9, 22 y 29 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, a propuesta de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 22 de mayo de 2015,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto del presente decreto es la regulación de la concesión directa de subvención a personas afectadas de hemofilia u otras coagulopatías congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C como consecuencia de haber recibido tratamientos con concentrados de factores

CVE-2015-7589

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

de coagulación en el ámbito del sistema sanitario en la Comunidad Autónoma de Cantabria y que estén incluidas en el censo definitivo previsto en el artículo 80 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

2. La subvención prevista en el presente decreto tiene carácter singular, lo que determina la procedencia de su concesión directa, en tanto las características especiales de las personas afectadas excluyen la posibilidad de acceso a cualquier otro interesado, haciendo inexistente la concurrencia competitiva, pues existe un número determinado de personas pertenecientes al colectivo que resultaron contagiadas y desarrollaron la enfermedad de la hepatitis C como consecuencia de tratamientos recibidos en el sistema sanitario público en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2. Beneficiarios.

Son beneficiarios de la subvención regulada en el presente decreto:

a) Las personas afectadas de hemofilia u otras coagulopatías congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C como consecuencia de haber recibido tratamientos con concentrados de factores de coagulación en el ámbito del sistema sanitario de la Comunidad Autónoma de Cantabria y que estén incluidas en el censo definitivo previsto en el artículo 80 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

b) Las personas con hemofilia u otras coagulopatías congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C como consecuencia de haber recibido tratamiento con concentrados de factores de coagulación en el ámbito del sistema sanitario de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que debido a circunstancias objetivamente acreditadas, no figuren en el censo definitivo aprobado el 21 de noviembre de 2000 por la Comisión Gestora para la elaboración del censo y hayan sido incluidas en él por reunir los requisitos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 377/2003, de 28 de marzo.

c) En el caso de que hayan fallecido las personas incluidas en el censo definitivo, podrán percibir la ayuda social los hijos menores de edad y los mayores incapacitados, por partes iguales; en defecto de ellos, el cónyuge no separado legalmente o, en su caso, la persona que hubiera venido conviviendo con el fallecido de forma permanente con análoga relación de afectividad a la de cónyuge, durante al menos los dos años anteriores al momento del fallecimiento; en defecto de los anteriores, los padres de las personas fallecidas.

Artículo 3. Obligaciones

Los beneficiarios de la subvención regulada en el presente decreto quedan obligados a:

a) Renunciar, con carácter previo, al ejercicio de todo tipo de reclamaciones por contaminación con el virus de la hepatitis C contra cualquiera de las Administraciones Públicas Sanitarias y centros sanitarios vinculados al Sistema Nacional de Salud o su respectivo personal.

b) No haber percibido, por el mismo concepto, ayuda en otra Comunidad Autónoma.

c) No haber obtenido sentencia condenatoria contra cualquiera de las Administraciones Públicas y centros sanitarios vinculados al Sistema Nacional de Salud por contagio del virus de la hepatitis C.

d) Someterse a la normativa vigente sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

e) No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellas personas incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 y 3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en el presente decreto tiene carácter singular, el procedimiento se iniciará de oficio, sin que resulte precisa la convocatoria pública por no existir concurrencia competitiva al estar identificadas e incluidas en un censo las personas afectadas por la

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

hepatitis C como consecuencia de haber recibido tratamientos con concentrados de factores de coagulación en el ámbito del sistema sanitario de la Comunidad Autónoma de Cantabria, beneficiarias de la subvención.

Artículo 5. Régimen Jurídico.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 6. Cuantía y financiación.

1. Las personas beneficiarias tendrán derecho a percibir de una sola vez, una subvención por importe de 12.020,24 €.

2. La financiación del gasto que supone la subvención regulada en el presente Decreto, asciende a 120.203 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 10.03.313A.488 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2015.

Artículo 7. Justificación.

La subvención prevista en el presente decreto no requerirá más justificación que la acreditación por parte del beneficiario, por cualquier medio admisible en derecho, de la concurrencia de los requisitos que determinan su otorgamiento.

Artículo 8. Procedimiento de pago.

1. El órgano competente para autorizar y disponer el gasto será el titular de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

2. Con carácter previo, corresponde a la Dirección General de Salud Pública recabar de las personas incluidas en censo definitivo previsto en el artículo 80 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, la siguiente documentación, necesaria para proceder al pago de la subvención:

a) Autorización del interesado para que la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales verifique y consulte los datos del documento nacional de identidad, y pueda recabar datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la propia Comunidad Autónoma de Cantabria, de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En caso de no prestar su autorización, deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.

b) Declaración responsable de renuncia al ejercicio de todo tipo de reclamaciones por contagio del virus de la hepatitis C, contra cualquiera de las Administraciones Públicas Sanitarias y centros sanitarios vinculados al Sistema Nacional de Salud, o su respectivo personal.

c) Declaración responsable de no haber percibido, por el mismo concepto ayuda en otra comunidad autónoma.

d) Declaración responsable de no haber obtenido sentencia condenatoria contra cualquiera de las Administraciones Públicas Sanitarias y centros sanitarios vinculados al Sistema Nacional de Salud por contagio del virus de la hepatitis C.

e) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12. 2 y 3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

3. Los beneficiarios a los que se refiere el artículo 2.1.c) del presente decreto, además de la documentación indicada en el apartado anterior, deberán acompañar:

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

a) Autorización del interesado para que la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales verifique y consulte los datos de defunción de la persona causante. En caso de no prestar su autorización, deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.

b) Documentación acreditativa de la relación de parentesco y condiciones, exigidas en el citado artículo.

4. El pago del importe de la subvención se realizará al beneficiario en pago único.

Disposición adicional única. Compatibilidad.

Las ayudas sociales previstas en este decreto son compatibles y complementarias con las otorgadas por el Estado al amparo de la Ley 14/2002, de 5 de junio, y el Real Decreto 377/2003, de 28 marzo, siendo incompatibles con otras que por el mismo concepto se otorguen en el ámbito territorial de otras Comunidades Autónomas.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 22 de mayo de 2015.
El presidente del Consejo de Gobierno,
Juan Ignacio Diego Palacios.
La consejera de Sanidad y Servicios Sociales,
M^a José Sáenz de Buruaga Gómez.

2015/7589